

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 390
(DEL 12 DE FEBRERO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo radicado CAM No 20183400204242 del 28 de Septiembre de 2018, la Persona Natural **CECILIA CANGREJO VELANDIA** identificada con cedula de ciudadanía No 40.620.106. Expedida en Curillo Caqueta, actuando en calidad de propietaria del predio Bellavista identificado con número de matrícula 206-63643, localizado en la vereda la Chillurco en jurisdicción del Municipio de Pitalito, solicito ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada pozo cristalina, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO BELLAVISTA**, ubicado en la vereda la Chillurco en jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de tradición del predio Bellavista, copia cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la Persona Natural **CECILIA CANGREJO VELANDIA**:

Mediante auto de Inicio 121 de 16 de octubre de 2.018, se da inicio al trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada Pozo Cristalina, para el proyecto uso doméstico.

Mediante radicado No 20183400279072 del 26 de diciembre se allega el pago de evaluación de la presente solicitud.

Con radicado No 20183400220771 del 26 de diciembre se hace remisión del aviso de publicación en la cartelera del municipio de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Acevedo el Aviso del 26 de diciembre de 2018.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada quebrada pozo cristalina, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Mediante radicado No 20193400010242 del 17 de Enero se hace entrega de la certificación o constancia de la Alcaldía del Municipio de Pitalito de la publicación de la cartelera los días 28 de diciembre del 2018 al 14 de enero de 2019.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada Quebrada la Marimba, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 15 de Enero de 2019, se realiza el desplazamiento a la vereda chillurco al predio denominado Bellavista ubicado en las coordenadas **X:0773562 Y:0703271 a 1.674 m.s.n.m.**, donde se realiza el desplazamiento al punto de captación ubicado a unos 700 metros cuyas coordenadas **X: 0773326 Y:0702875 a 1.680 msnm**, (N 1°54'81" W 76°06'52.4"), en el cual se encuentra una poceta de la cual se hace la captación por gravedad mediante manguera de polietileno de 2 ½ pulgadas por un trayecto de 30 metros y posteriormente pasa a ½ pulgada con llegada al predio.

En el punto de captación se tiene una poceta de 50 cm de ancho por 2 metros de larga la lámina de agua no supera los 30 centímetros, en la poceta se acumula por gravedad del punto de afloramiento ubicado a unos 2 metros aguas arriba del punto de derivación.

Durante la presente visita se realizó el registro fotográfico y coordenadas del punto de captación y del predio donde se realiza la actividad doméstica.





Punto de captación fuente hídrica quebrada Pozo Cristalina X: 0773326 Y: 0702875 a 1.680 msnm, (N 1°54'81" W 76°06'52.4"), ubicado en la vereda Chillurco del municipio de Pitalito.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Vereda Chillurco hace parte de la cordillera central, el predio está ubicado en la parte alta de la vereda y el punto de captación está ubicado en una zona de pendiente moderadas a fuertes en la parte alta, presente una franja de protección que se compone de rastrojos de porte medio con algunos árboles de altura no mayor a 10 metros, la cual presente un estado aceptable de conservación.

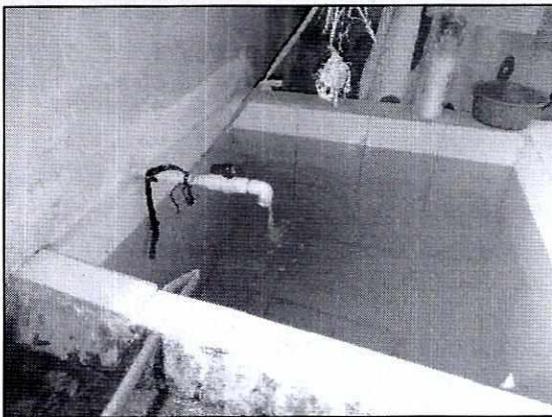
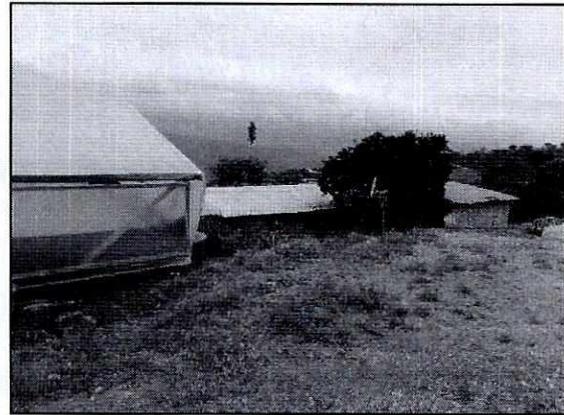
La topografía se caracteriza por ser quebrada y la predominancia de pendientes fuertes, con presencia de rocas de gran tamaño conocidas como lajas, el agua presenta buenas condiciones organolépticas puesto que no recepciona vertimientos de aguas residuales.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico, para abastecer a una vivienda compuesta de manera permanente con 5 personas, para el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada pozo cristalina, para el proyecto uso doméstico.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0773326 Y:0702875 a 1.680 msnm, (N 1°54'81" W 76°06'52.4")**, sobre la quebrada pozo Cristalina, de la cual se está haciendo uso hace más de 20 años según lo informado por quienes acompañaron la presente visita, la derivación se hace con manguera de polietileno de 2 ½ de pulgada con reducción a media pulgada, se cuenta con tanque de almacenamiento construido en concreto con dimensiones de 2 metros de ancho por 1 metro de largo y 1 de alto, ubicado en el predio denominado bellavista en las coordenadas **X:0773562 Y:0703271 a 1.674 m.s.n.m.**, tiene flotador para el control y uso racional del agua.



Predio Bellavista ubicado en las coordenadas **X: 0773562 Y:0703271 a 1.674 m.s.n.m.**, el predio cuenta con tanque de almacenamiento, llaves de control para el uso eficiente del agua, para uso doméstico.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada pozo cristalina, para el proyecto uso doméstico, solicitada por la Persona Natural **CECILIA CANGREJO VELANDIA** identificada con cedula de ciudadanía No 40.620.106 expedida en Curillo Caquetá, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO BELLAVISTA**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado bellavista ubicado en la vereda Chillurco del Municipio de Pitalito Huila, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0773326 Y:0702875 a 1.680 msnm**, (N 1°54'81" W 76°06'52.4"), sobre la quebrada pozo Cristalina, para uso doméstico, para abastecer al predio Bellavista unidad unifamiliar conformadas por 5 personas permanentes y 10 transitorias según lo informado por los asistentes a la presente visita , para lo cual se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 0330 del 2017.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, la presente concesión es para abastecer a una familia la cual está compuesta por 3 adultos y 2 menores de edad, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la concesión.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, la presente concesión es para abastecer una familia la cual está compuesta por 3 personas de manera permanente y 15 transitorias por lo cual se realizan los siguientes cálculos.

USOS	No DE PERSONAS PERMANENTES	No DE PERSONAS TRANSITORIAS	Caudal (lts/seg)
Uso Domestico	5	10	0,0369
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD			0,0369

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Se puede dar la factibilidad para el desarrollo de la solitud Persona Natural **CECILIA CANGREJO VELANDIA** identificada con cedula de ciudadanía No 40.620.106 expedida en Curillo Caquetá, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO BELLAVISTA**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado bellavista ubicado en la vereda Chillurco del Municipio de Pitalito Huila, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0773326 Y:0702875 a 1.680 msnm**, (N 1°54'81" W 76°06'52.4"), sobre la quebrada pozo Cristalina, para uso doméstico unidad unifamiliar conformadas por 5 personas permanentes y 10 transitorias.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente Hídrica Quebrada pozo cristalina es de **0,0369 lps**, en de manera permanente para uso doméstico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **CECILIA CANGREJO VELANDIA** identificada con cedula de ciudadanía No 40.620.106. expedida en Curillo Caquetá, actuando en calidad de propietaria del predio Bellavista identificado con número de matrícula 206-63643, localizado en la vereda la Chillurco en jurisdicción del Municipio de Pitalito, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO BELLAVISTA**, cuya captación se realizara en el mismo predio cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0773326 Y:0702875 a 1.680 msnm**, (N 1°54'81" W 76°06'52.4"), para uso doméstico, para uso doméstico, el caudal a derivar de la fuente Hídrica Quebrada pozo cristalina es de **0,0369 lps**, de manera permanente. **PARÁGRAFO:** Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente Hídrica Quebrada pozo cristalina es de **0,0369 lps**, de manera permanente para uso doméstico, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de **0,0369 lps** de la fuente Hídrica Quebrada pozo cristalina, en las coordenadas planas origen Bogotá **X: 0773326 Y:0702875 a 1.680 msnm**, (N 1°54'81" W 76°06'52.4"), para doméstico.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. El presente Permiso se otorga por el término de diez años.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental. **PARÁGRAFO:** En caso de requerir prorrogación del presente permiso, el titular



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiéndose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: EL beneficiario del presente permiso, a la Persona Natural **CECILIA CANGREJO VELANDIA** identificada con cedula de ciudadanía No 40.620.106. expedida en Curillo Caquetá, actuando en calidad de propietaria del predio Bellavista, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO BELLAVISTA**, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

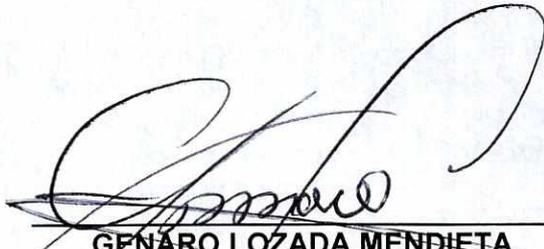
de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al la señora **CECILIA CANGREJO VELANDIA** identificada con cedula de ciudadanía No 40.620.106 expedida en Curillo Caquetá, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO BELLAVISTA** o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional CAM; el beneficiario del presente permiso hará la publicación del acto administrativo en la gaceta ambiental de esta entidad, a un costo de \$18.000 M/CTE por hoja, valor que será consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, a nombre de la CAM. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución acreditando su pago con el respectivo recibo de consignación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. PCA - 123/18
Proyecto: Lisáñez C.
Revisión jurídica: Alber R. Meneses Sterling

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 08-08-2019

Hora: 10:45 am se presento ante esta corporación
El Señor Cecilia Cangrejo Velandria
identificado con la C C No 40.620.106

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 390
12-02-2019

Notificado: Cecilia Cangrejo V
Notificador: Amalia Abranjo